

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda llegada por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.
La Secretaria, PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1407
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: DECLARATIVO- RESTITUCION DE INMUEBLE – MINIMA CUANTIA
Demandante: JHON JERSON JORDAN VIVEROS
Demandado: JHONNY ALEXANDER ARAQUE MONTEHERMOSO Y GERALDY CERON PAREJA
Rad:20200055100

Al revisar la demanda de la referencia observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. No se determina la cuantía en la forma exigida en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual respecto de la cuantía en los procesos de restitución de inmueble, señala: Art. 26 determinación de la cuantía: num.6 *"En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido, por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda."*

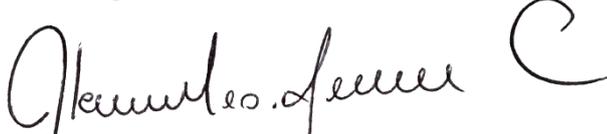
2.La pretensión sexta *"Que se condene a los demandados a pagar la suma de \$8.778.030, correspondiente a la cláusula penal, según numeral 9 del contrato"* no es de la naturaleza propia de las pretensiones del proceso de restitución de bien inmueble. Sírvese la parte actora aclarar lo pertinente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al Dr. ALEXDI VALENCIA ROSALES con T.P.80.137 del C.S.J. para que actúe dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **004**
Fecha: **ENE.18.2021**